

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de Convocatoria de ayudas de Formación Profesional Ocupacional de fecha 22 de enero de 1996, de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, salvo para aquellas actuaciones iniciadas al amparo de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden estará condicionada a la existencia de dotación presupuestaria para el correspondiente ejercicio económico.

Segunda. Se faculta a la Dirección General de Formación Profesional y Empleo para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Orden.

Tercera. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de mayo de 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 12 de mayo de 1997, de la Dirección General de Pesca, por la que se establecen los modelos de impresos para el control de la primera venta de los productos pesqueros.

El Real Decreto 1998/1995, de 7 de diciembre, por el que se dictan normas de control de la primera venta de los productos de la pesca, que reproduce parcialmente el Reglamento (CEE) 2847/93 de régimen de control de la política pesquera común, establece la obligación de los responsables de las lonjas y los establecimientos encargados de la primera comercialización de presentar en la primera venta una nota de venta. Asimismo establece un documento de transporte que deberá acompañar a los productos pesqueros desde la salida del recinto portuario y hasta que se efectúe la primera venta.

Por otra parte, el Plan de Modernización del Sector Pesquero Andaluz contempla, en el Programa de Comercialización, la puesta en marcha de un plan de mejora de la gestión de las lonjas que, entre otras actuaciones, incluye la informatización de los datos de primera venta, con el objeto de incrementar la transparencia y la efectividad del proceso de concentración y comercialización de la oferta de los productos de la pesca.

Por último, la Dirección General de Pesca y la Empresa Pública de Puertos de Andalucía han promovido un proyecto de informatización que permitirá que todos los establecimientos de comercialización en origen de los productos de la pesca puedan integrarse en un sistema único de recopilación de los datos de la primera venta.

Por todo ello, procede determinar el contenido, formato y procedimiento a seguir para la cumplimentación y envío de la nota de venta y del documento de transporte.

DISPONGO

Primero. Disposiciones Generales.

1. En cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1998/1995, de 7 de diciembre, por el que se dictan normas

para el control de la primera venta, los responsables de la explotación de las lonjas portuarias y de los establecimientos de primera comercialización de productos pesqueros congelados o transformados a bordo, así como los empresarios cuyos productos se destinan a la exportación, deberán expedir una nota de venta conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Resolución, de cuya exactitud serán responsables ante la Consejería de Agricultura y Pesca.

2. Asimismo, y de acuerdo con dicho Decreto, los productos frescos de la pesca, los congelados o los transformados a bordo que se transporten para su primera venta a un lugar distinto del de desembarco, deberán ir acompañados de un documento de transporte hasta la lonja o establecimiento autorizado en el que se efectúe la primera venta, el cual deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo II, independientemente de los datos que pueda exigir la Autoridad Portuaria en razón de sus competencias.

Segundo. Desembarque.

Conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 2 del mencionado Decreto, la Autoridad Portuaria comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, en el plazo de 72 horas, las cantidades desembarcadas de productos congelados o transformados a bordo, de acuerdo con los manifiestos de carga.

Tercero. Las notas de venta.

Las notas de venta deberán remitirse en el plazo de 48 horas después de la primera venta, en soporte informático y vía telemática, a la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, en las condiciones técnicas que se establezcan.

Cuarto. Documento de transporte.

1. El documento de transporte será cumplimentado por el transportista. Únicamente estarán exentos de esta obligación los productos pesqueros que se transporten dentro del recinto portuario.

Este documento podrá ser sustituido por aquéllos que se contemplan en los apartados a) y b) del punto 2 del artículo 4 del Real Decreto 1998/1995.

2. El transportista de la mercancía hará entrega a la Autoridad Portuaria del puerto de desembarque del documento de transporte, que será sellado por ésta, quedándose con una copia. No podrá ser retirado el producto del recinto portuario hasta que el transportista no se encuentre en posesión del documento de transporte sellado por la Autoridad Portuaria del puerto de desembarque.

Previamente a la primera venta en la Lonja del puerto de destino, el transportista hará entrega a la Autoridad Portuaria de dicho puerto del documento de transporte sellado al que se refiere el apartado anterior. No podrá ser autorizada la primera venta en la Lonja o establecimiento autorizado como mercado de origen, de productos que no vayan acompañados de este documento sellado.

Quinto. Controles.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca efectuarán controles pertinentes con el fin de comprobar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

Sexto. Eficacia.

La presente Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de mayo de 1997.- El Director General, Francisco Gómez Aracil.

ANEXO I.- NOTAS DE VENTA

| Puerto de | | Fecha | | | | | | | |
|--|---------|-----------|---|---|-------|---------------|----------|-------|---|
| Nombre de la embarcación | | | | | | | | | |
| Matrícula | | Domicilio | | | | | | | |
| Comprador | Especie | C | P | F | Kilos | Cajas | Plas/Kg. | Total | D |
| | | | | | | | | | |
| C:Clase; P:Presentación; F:Frescura; D:Destino | | | | | | Total pesetas | | | |

ANEXO II.- DOCUMENTO DE TRANSPORTE

| | | | |
|---|--|---------------------------------|--|
| Puerto de origen: | | Sello de la Autoridad Portuaria | |
| Fecha: | | Nº | |
| La pesca que abajo se relaciona y que es transportada por el vehículo matrícula | | | |
| ha sido desembarcada del pesquero | | propiedad del | |
| armador | | | |
| Especies | | Kilos | |
| | | | |
| de | | de 1.99 | |
| PUERTO DE DESTINO | | SELLO DE LA AUT. PORTUARIA | |

El Armador/Transportista

Fdo: _____

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de abril de 1997, por la que se convocan ayudas económicas a colectivos para la realización de actividades de formación permanente dirigidas al profesorado de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo establece que los poderes públicos prestarán atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza, y considera entre estos factores la cualificación y formación del profesorado.

El Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, aprobado por el Decreto 164/1992, de 8 de septiembre (BOJA de 29 de octubre), es el marco de actuación de la Consejería de Educación y Ciencia en materia de formación permanente del profesorado de Andalucía. Dicho Plan considera entre los elementos para su propio desarrollo la colaboración con otras entidades y la autoformación del profesorado que incluye, además de otras líneas de actuación, la convocatoria de ayudas económicas para la realización de actividades de formación permanente organizadas por colectivos de profesores.

La convocatoria anual de estas ayudas va dirigida a los movimientos de renovación pedagógica, organizaciones sindicales e instituciones sin ánimo de lucro que contribuyen eficazmente a la formación del profesorado, organizando actividades puntuales para que éste pueda elegir, entre las diversas ofertas de formación, aquéllas que mejor se adapten a sus necesidades y preferencias.

En consecuencia, esta Consejería

DISPONE

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

Se convocan ayudas económicas a colectivos para la realización de escuelas de verano, jornadas pedagógicas, congresos, simposios y demás actividades de renovación pedagógica dirigidas al profesorado de niveles anteriores al universitario, que se celebren en Andalucía desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1997.

Artículo 2. Beneficiarios.

Las ayudas económicas están dirigidas a subvencionar las citadas actividades de formación del profesorado que sean organizadas por los siguientes colectivos:

- a) Movimientos de Renovación Pedagógica.
- b) Colectivos de profesores y profesoras legalmente constituidos, y
- c) Organizaciones Sindicales representativas del profesorado.

Artículo 3. Campos prioritarios de actuación.

Los proyectos deberán tener en cuenta su adecuación temática a los campos prioritarios de actuación que, en el marco de lo dispuesto en los Decretos de Enseñanzas de Andalucía, se establecen a continuación:

- a) Desarrollo curricular y programación didáctica. Proyectos curriculares de centro, etapa y ciclo. Programaciones de aula.
- b) Atención a la diversidad.
- c) Orientación y acción tutorial.
- d) Evaluación educativa.
- e) Cultura y Patrimonio de Andalucía.
- f) Tecnologías de la información y la comunicación.
- g) Educación en valores y temas transversales del currículo.
- h) Educación de personas adultas.